

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Fijación de cuota alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.-

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 296

Cali, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00043-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA

DEMANDADO: JEFFERSON ANDREY OSPINA NOSSA

Al revisar el presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA en contra de JEFFERSON ANDREY OSPINA NOSSA, encuentra el despacho que este adolece de los siguientes defectos:

a. No se allega copia auténtica y actualizada del registro civil de la menor Emily Ospina Ramírez.

b.- Se omitió indicar las direcciones electrónicas en donde las partes puedan recibir notificaciones y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

c. No se cumple con lo ordenado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.